3. Activos por impuesto corriente

Consistían en lo siguiente:

	2019	2018
	(US DOLARES)	
Crédito Fiscal	***9.612***	9.685
	9.612	***9.685***

4. Propiedades y Equipos

Consistían en lo siguiente:

	2019	2.018
	(US DOLARES)	
EDIFICIOS	-	
TERRENOS	***1.847.319***	1.847.319
OBRAS EN PROCESO	***2.400***	*184*
PROYECTOS DE INVERSION	***72.768***	*46.280*
	1.922.487	***1.893.783***
DEPRECIACION ACUMULADA	-	-
	1.922.487	**1.893.783**

Terreno consiste en una propiedad de 6.829 mts2, ubicada en la ciudadela Urbanor en ciudad de Guayaquil.

	31-dic-18	Adiciones	ventas y/o Retiros	31-dic-19
TERRENOS	*1.847.319*			***1.847.319***
OBRAS EN PROCESO	*184*	2.216		***2.400***
PROYECTOS DE INVERSION	*46.280*	26.488		***72.768***
	1.893.783	28.704	-	***1.922.487***
Depreciación acumulada				
	1.893.783	**28.704**	-	***1.922.487***

5. Cuentas por pagar a compañías relacionadas

Consistia en lo siguiente:

	2.019	2.018
	(US DOLARES)	
RAVCORP S.A.	50.883	322.788
BRUCOSA S.A.	10.000	11.459
PESAMDECA S.A.	11.623	494.616
ALIPERROS S.A.	1.106.568	224.832
ARTENSIA S.A.	-	7.014
DIKENET S.A.	-	91.253
RUALI S.A.	5.050	
HYCNESA S.A.	8.718	5.068
JALEYM S.A.	45.100	24.835
DESTILORD S.A.	46.550	46.198
MOVISMOR S.A.	94.700	94.700
INGOPE S.A.	9.994	1.065
BYGRED S.A.	3.000	778
CARNEPAC S.A.	22.417	-
CORPROMECUA S.A.	487.931	549.703
DOMPUCORP S.A. (Accionista)	-	-
PROVEEDORES RELACIONADOS		1.774
Total	1.902.534	1.876.084

En diciembre del 2018 los saldos de las cuentas con relacionadas fueron compensadas con diferentes compañías del grupo, quedando el siguiente saldo restructurado inicial del año 2019 como sigue:

	2018
	(US DOLARES)
RAVCORP S.A.	47.998
PESMADESCA S.A.	11.623
ALIPERROS S.A.	1.096.375
RUALI S.A.	5.050
HYCNESA S.A.	8.718
JALEYM S.A.	45.100
DESTILORD S.A.	46.198
MOVISMOR S.A.	94.700
INGOPE S.A.	9.974
CARNEPAC S.A.	22.417
CORPROMECUA S.A.	487.931
	1.876.084

Los saldos de las cuentas con partes relacionadas se presentan por separadas según su posición neta al cierre del ejercicio 2019, no tienen fecha de vencimiento y no genera interés.

6. Patrimonio

Capital Pagado

Al 31 de diciembre del 2019, el capital pagado consiste de 800 acciones ordinarias con un valor nominal unitario de US$1.00

La estructura accionaria es como sigue:

		% Participación		Valor Nominal			31 de Diciembre	
	Nacionalidad	2018	2017	2018	2017	Unitario	2018	2017
Godwin Enterprises S.A.	Panamá	90%	90%	720	720	1.00	720	720
Dompucorp S.A.	Ecuador	10%	10%	80	80	1.00	80	80
		100%	100%	800	800		800	800

7. Impuesto a la renta

Mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera se reformó la tarifa del impuesto a la renta para sociedades a partir del ejercicio fiscal 2018 estableciendo como tarifa general el 25% (previo a esta Ley la tarifa era el 22%). Así también, las disposiciones tributarias establecieron que dicha tarifa se incrementará hasta el 28% (28% en año 2019 y 28% en el año 2018) sobre la proporción de la base imponible que corresponda a la participación directa o indirecta de socios, accionistas, beneficiarios o similares, que sean residentes en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición. Si dicha participación accionaria excede del 50% la tarifa aplicable para la sociedad será del 28% en el año 2019 y 2018.

Con base a lo anterior, la tasa corporativa de impuesto a la renta de la Compañía es del 25%, en el año 2019 (25% en el año 2018). Dicha tasa se reduce al 15% en el año 2019 (15% hasta el año 2018) si las utilidades se reinvierten en las compañías a través de aumentos en el capital acciones y se destinan a la adquisición de maquinarias o equipos nuevos o bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren la productividad.

La compañía no ocasiono ingresos y gastos que genere una base tributaria para la determinación de un impuesto causado con la tarifa del impuesto a la renta año 2019.

8. Precios de transferencia

De conformidad con disposiciones legales vigentes, los contribuyentes sujetos al impuesto a la renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas, del exterior dentro de un mismo período fiscal por un importe acumulado superior a US$15 millones, están obligados a presentar el estudio de Precios de Transferencia, el cual determina si tales operaciones han sido efectuadas a valores de plena competencia. El importe acumulado de las operaciones de la Compañía con partes relacionadas del exterior durante el año 2019, no supera los importes acumulados antes mencionados.

9. Reglamento a la Ley Orgánica para la reactivación de la economía, fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera

Los aspectos más importantes de dicho reglamento se incluyen a continuación:

Será deducible la totalidad de los pagos efectuados por concepto de desahucio y de pensiones jubilares patronales que obligatoriamente se deberán afectar a las provisiones ya constituidas en años anteriores; en el caso de provisiones realizadas en años anteriores que hayan sido consideradas deducibles o no, y que no fueren utilizadas, deberán reversarse contra ingresos gravados o no sujetos de impuesto a la renta en la misma proporción que hubieren sido deducibles o no.

Adicionalmente, se establece el reconocimiento de un impuesto diferido relacionado con las provisiones efectuadas para cubrir los pagos por desahucio y pensiones jubilares patronales que sean constituidas a partir del 1 de enero del 2019, el cual podrá ser utilizado en el momento en que el contribuyente se desprenda efectivamente de recursos para cancelar la obligación hasta por el monto efectivamente pagado.

10. Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

El 21 de agosto del 2019, se emitió la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, a continuación, se detallan los aspectos más importantes de la mencionada Ley:

- *Se establecieron incentivos específicos para la atracción de inversiones privadas tales como:*
  - *Exoneración del impuesto a la renta para las nuevas inversiones productivas en sectores priorizados que se inicien a partir de agosto del 2019 por 12 años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, y que se encuentren fuera de las jurisdicciones urbanas de Quito y Guayaquil o dentro de las mismas por 8 años. Esta exoneración aplicará solo en sociedades que generen empleo neto. Para los sectores priorizados industrial, agroindustrial y agro asociativo, dentro de los cantones de frontera, gozarán de esta exoneración por 15 años.*

- *Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas - ISD en los pagos realizados al exterior por importación de bienes y dividendos relacionada con nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión.*

- *Exoneración del ISD en los pagos realizados al exterior por dividendos para las sociedades que reinviertan en nuevos activos productivos en el país desde al menos el 50% de las utilidades.*

- *Exoneración del impuesto a la renta y anticipo para inversiones que se inicien a partir de la vigencia de esta ley en los sectores económicos determinados como industrias básicas por 15 años, contado desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión y se ampliarán por 5 años más, en el caso de que dichas inversiones se realicen en cantones fronterizos del país. Esta exoneración aplicará solo en sociedades que generen empleo neto.*

11. Reformas a varios cuerpos legales. - *Impuesto a la renta*

Ingresos

- *Se considera ingreso exento, los dividendos y utilidades distribuidos a favor de sociedades o de personas naturales domiciliados en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición; siempre y cuando, las sociedades que distribuyen no tengan como beneficiario efectivo de los dividendos a una persona natural residente en el Ecuador.*
- *Se eliminó el último inciso del artículo 9 Exenciones que establecía lo siguiente: "En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios".*

- *Se determinó nuevos sectores como priorizados para el Estado, tales como: agrícola; oleoquímica; cinematografía y audiovisuales, eventos internacionales; exportación de servicios; desarrollo y servicios de software, producción y desarrollo de hardware tecnológico, infraestructura digital, seguridad informática, productos y contenido*

- *digital, servicios en línea; eficiencia energética; industrias de materiales y tecnologías de construcción sustentables; y, sector industrial, agroindustrial y agroasociativo.*

- *Los administradores u operadores de ZEDE, estarán exonerados del pago del impuesto a la renta y su anticipo por los primeros 10 años, contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales.*

Gastos Deducibles

- *Se establece que la deducibilidad en el Impuesto a la Renta y la exención del ISD relacionados con los pagos originados por financiamiento externo serán aplicables a todo perceptor del pago en el extranjero, siempre y cuando se cumplan los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley de Régimen Tributario Interno y con estándares internacionales de transparencia.*

Tarifa

- *La tarifa del impuesto a la renta para sociedades se incrementará al 28% cuando la sociedad dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo sea residente fiscal del Ecuador.*

Utilidad en la enajenación de acciones:

- *Se establece un impuesto a la renta único a las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de derechos representativos de capital; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador.*

  Adicionalmente, se establece que en restructuraciones societarias no se entenderá producida enajenación directa ni indirecta alguna.

Anticipo de Impuesto a la Renta:

- *Se elimina el anticipo de impuesto a la renta para sociedades como impuesto mínimo y se establece su devolución, en el caso en que éste supere o no exista impuesto a la renta causado.*

Impuesto al Valor Agregado:

- *Los seguros de desgravamen en el otorgamiento de créditos y los obligatorios por accidentes agropecuarios; los servicios de construcción de vivienda de interés social; y el arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas pasan a gravar 0% de IVA.*

- *El uso del crédito tributario por el IVA pagado en adquisiciones locales e importaciones de bienes y servicios, podrá ser utilizado hasta dentro de 5 años contados desde la fecha de pago.*

- *Se podrá solicitar al SRI la devolución o compensación del crédito tributario por retenciones de IVA hasta dentro de 5 años.*

Impuesto a la Salida de Divisas:

- *Las compensaciones realizadas con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero ya no representan un hecho generador para el pago del ISD.*

- *Se incluye como exención de ISD, los pagos al exterior realizados a instituciones financieras por otros costos relacionados con el otorgamiento de sus créditos.*

- *Están exentos del ISD, los pagos de capital e intereses sobre créditos otorgados por intermediarios financieros que operen en mercados internacionales y que cumplan con ciertas condiciones como límite de la tasa referencial, plazo mínimo 360 días, destinado a microcrédito o inversiones productivas.*

12. Hechos Ocurridos Después del Período Sobre el que se Informa

El 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud, declara como pandemia a nivel mundial el brote del virus denominado COVID -19 y que en forma vertiginosa se extendió en varios países del mundo de manera simultánea. Esta declaración ha motivado que desde ese día los Gobiernos alrededor del mundo tomen medidas que restringir la movilidad de las personas en las ciudades, regiones y países para contenerla, lo que originó la paralización a todas las actividades económicas.

No es posible aún establecer los efectos y consecuencias de estas medidas en la posición financiera y resultados de operación futuros de la Compañía, por lo tanto, los estados financieros a los que se refieren esta nota deben ser leídos tomando en cuenta estas circunstancias.

Contribución única y temporal

Se establece una contribución única y temporal aplicable a las sociedades que realicen actividades económicas y que hayan generado en el ejercicio fiscal del 2018, ingresos gravados iguales o superiores a US$ 1.000.00 Esta contribución será pagada en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022 y no podrá exceder el 25% del impuesto a la renta causado en el año 2018, ni podrá ser utilizada como crédito tributario ni como gasto deducible.

Pago anticipado del impuesto a la renta - ejercicio fiscal 2020

Mediante Decreto Ejecutivo Número 1137, de fecha 2 de septiembre de 2020, se dispuso la recaudación anticipada del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020.

Están obligados a pagar anticipadamente el impuesto a la renta las personas naturales o jurídicas que:

- Obtengan ingresos gravados con impuesto a la renta, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia;
- Hayan percibido, en el ejercicio fiscal 2019, ingresos brutos en un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América;

- Hayan obtenido utilidad contable entre enero y julio de 2020, excluyendo ingresos y gastos del trabajo en relación de dependencia.

No están obligados al pago anticipado:

- Micro, pequeñas o medianas empresas;
- Personas cuyos ingresos no generen el pago de impuesto a la renta;
- Quienes tengan su domicilio tributario en la provincia de Galápagos;
- Los sujetos pasivos que se dediquen al sector de turismo;
- Líneas Aéreas, sector Agrícola, sector acuícola
- Sector Agrícola; Exportador habitual, o el 50% de sus ingresos corresponda a la exportación.

La liquidación y pago anticipado del impuesto a la renta se deberá realizar hasta el 11 de septiembre de 2020. En caso de realizarse el pago en fecha posterior a la señalada, se deberán cancelar intereses y multas de conformidad con la ley.

Rodríguez Rodríguez Rosa Margarita
Gerente General

Pedro González Enríquez
Contador General